

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »
Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 3. Declarando la extinción oficial de Perineumonía exudativa contagiosa en el Ayuntamiento de Valdeolea. 50
 Circular n.º 4. Declarando la extinción oficial de Perineumonía exudativa contagiosa en el Ayuntamiento de Voto 50
 Circular n.º 5. Declarando la extinción oficial de Perineumonía exudativa contagiosa en el Ayuntamiento de Voto 50
 Circular n.º 6. Declarando la extinción oficial de Carbuco bacteridiano en el Ayuntamiento de Penagos 50
 Circular n.º 7. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Suanes 50

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría 50

Anuncios Oficiales

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes 56
 Delegación provincial de Trabajo de Santander 59

Administración de Justicia

Providencias judiciales 59

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Santander y Ramales 60

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****GANADERIA****CIRCULAR NUMERO 3**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Perineumonía exudativa contagiosa en el Ayuntamiento de Valdeolea, pueblo de Reinosilla, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 12 de agosto de 1943, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 99, del 19 de agosto de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 13 de enero de 1944. 39

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
MIGUEL FERNANDEZ

CIRCULAR NUMERO 4

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Perineumonía exudativa contagiosa en el Ayuntamiento de Voto, pueblo de San Mames, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 30 de julio de 1942, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, del 2 de septiembre de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 13 de enero de 1944. 40

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
MIGUEL FERNANDEZ

CIRCULAR NUMERO 5

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Perineumonía exudativa contagiosa en el Ayuntamiento de Voto, pueblo de Rada, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 22 de julio de 1942, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 92, de 3 de agosto de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 13 de enero de 1944. 41

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
MIGUEL FERNANDEZ

CIRCULAR NUMERO 6

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Carbunco bacteridiano en el Ayuntamiento de Penagos, pueblo de Llanos, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 10 de mayo de 1943, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 59, del 17 de mayo de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 13 de enero de 1944. 42

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
MIGUEL FERNANDEZ

CIRCULAR NUMERO 7

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Suances, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El barrio de La Gándara.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de La Gándara.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 12 de enero de 1944. 44

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
MIGUEL FERNANDEZ

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección General de Administración Local**

Resuelto el segundo concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de segunda categoría, convocado por Orden de 23 de febrero de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 24), y publicados los nombramientos definitivos de los designados ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de septiembre siguiente), ha quedado sin proveer un importante número de vacantes, que, juntamente con las ocurridas con posterioridad a la Orden citada de 23 de febrero, hacen necesaria y precisa su provisión en propiedad, con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los Municipios interesados, dotándolos de personal competente que, al margen de la interinidad, preste el más eficaz rendimiento.

En atención a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de octubre de 1941, Orden de 11 de noviembre de 1941 y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de segunda categoría de 12 de

agosto de 1941, soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente, tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero, en relación con el tercero del Decreto de este Ministerio de 16 de octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidas al Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado tercero). No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Negociado respectivo pasado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse necesaria y exactamente al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en el peticionario alguno de ellos, lo expresará así en el lugar respectivo.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Certificación de nacimiento, legalizada.
- b) Certificación de conducta, expedida por el alcalde-presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales.
- d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.
- e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. No será admitida la documentación de los concursantes que no justifiquen debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente.
- f) Tantas fichas en cartulinas o papel cartón, conforme al modelo que se inserta, tamaño veinticuatro por diecisiete centímetros, como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten los interesados por el orden de preferencia que señalen en la instancia e indicando, también, la provincia a que pertenecen.

En todas las demás fichas han de consignarse to-

dos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos pueden motivar la exclusión del concurso, independientemente de otra clase de responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolos en la instancia, de aquellos que ya se aportaron en los dos concursos anteriores, convocados por Ordenes de 13 de noviembre de 1941 y 23 de febrero de 1943, con excepción del certificado de antecedentes penales y de conducta, ya que, dada su validez temporal, es preciso acompañarlos de nuevo.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo segundo del artículo segundo de esta Orden justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de octubre de 1941, con las oportunas certificaciones de los servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en la Ley de 23 de noviembre de 1940 y demás disposiciones que los regulan. A fin de evitar los perjuicios que ocasionan aquellos concursantes que, siendo designados para una plaza, no toman posesión de la misma, será considerado como demérito, a los efectos de resolución del presente concurso, el hecho de que el concursante hubiere sido nombrado para alguna plaza en el convocado en 23 de febrero de 1943 y no se hubiere posesionado de la Secretaría adjudicada.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presente a tomar posesión de su cargo sin causas justificadas, que solamente serán apreciadas por la Dirección General de Administración Local, en el plazo de treinta días, desde la publicación de los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado", se considerará que renuncia al cargo; bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y la renuncia de la que desempeñe.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos.

Duodécimo. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

MODELO DE INSTANCIA

Póliza de 1,50 pesetas

Don vecino de provincia de con domicilio en calle de número de años de edad, provisto de cédula personal número tarifa clase expedida en el día de de 194... con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de de del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

- a) Número con que figura en el Escalafón:
- b) Posee los Títulos (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.)
- c) Como méritos de calidad alega ser (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Cruces, Medallas, recompensas, familia numerosa, etc.)
- d) Su situación actual es (titular, interino o accidental de provincia de o en expectación de destino).
- e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local: (trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.)
- f) Fallo recaído en su expediente de depuración: (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.^a provincia de
 - 2.^a provincia de
 - 3.^a provincia de
- Etcétera.

(Fecha y firma del interesado)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—MADRID.

(Anverso para todas las fichas)

FICHA PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE 2.^a CATEGORIA, CONVOCADO POR ORDEN DE 18 DE DICIEMBRE DE 1943

Para la vacante de
Provincia de

.....
(Apellidos)

.....
(Nombre)

Número del Escalafón:

Títulos:

Méritos de calidad:

Oposiciones ganadas:

Destino y situación actual:

Otros méritos:

Nota desfavorable:

Ha sido depurado (con sanción o sin ella) por
(Corporación o Centro que lo hiciera) en (fecha).

Fecha de nacimiento: Día Mes Año

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo:

Aptitud:
..... de de 1943.

(Reverso de todas las fichas, excepto para la que quedará en el Negociado)

SERVICIOS PRESTADOS COMO SECRETARIO A PARTIR DE 1.^o DE ENERO DE 1934

(1) de provincia de
desde hasta
..... de provincia de
desde hasta
..... de provincia de

(1) (Interino o propietario, según los casos).

PROVINCIA DE ALAVA	
Salvatierra	5.500
PROVINCIA DE ALBACETE	
Alborea	5.500
Barrax	6.000
Casas de Lázaro	5.500
Jorquera	5.500
Letur	5.500
Munera	6.000
Ossa de Montiel	5.500
Robledo (El)	5.500
Tarazona de la Mancha ...	7.000
PROVINCIA DE ALICANTE	
Cox	6.000
PROVINCIA DE ALMERIA	
Albanchez	5.500
Canjayar	5.500
Carboneras	5.500
Félix	5.500
Fiñana	6.500
Gallardos (Los)	5.500
Lucainena de las Torres ...	5.500
Oria	6.000
Serón	7.000
Sorbas	7.000
Turré	5.500
Viator	5.500
Zurgena	5.500
PROVINCIA DE AVILA	
Arenal (El)	5.500
PROVINCIA DE BADAJOZ	
Ahillones	5.500
Alange	5.500
Almendral	5.500
Berlanga	5.500
Calera de León	5.500
Feria	6.000
Fuenlabrada de los Montes.	5.500
Higuera de Vargas	6.000
Llera	5.500
Maguilla	5.500
Malcocinado	5.500
Medina de las Torres	6.750
Navalvillar de Pela	7.000
Nogales	5.500
Peñalsordo	6.000
Pueblá del Maestre	5.500
Puebla de Obando	5.500
Quintana de la Serena	7.000
Ribera del Fresno	6.000
Roca de la Sierra (La)	5.500
Solana de los Barros	6.000
Torre de Miguel Sesmero ..	5.500
Valencia del Mombuey ...	5.500
Valle de Matamoros	5.500
Valverde de Leganés	5.500
Valverde de Llerena	5.500
Villagarcía de la Torre	5.500
Villarta de los Montes	5.500
Zahinos	5.500

PROVINCIA DE BALEARES	
Calviá	5.500

Llubi	5.500
Santa Eulalia del Río	7.000

PROVINCIA DE BARCELONA	
Argentona	8.300
Castellbell y Vilar	8.600
Castelldefels	6.600
Pobla de Lillet (La)	6.500
Santa Perpetua de la Mo-	
guda	6.000
Serchs	5.500
Viladecans	9.000

PROVINCIA DE BURGOS	
Oña-Barcina de los Mon-	
tes	5.500
Quintanar de la Sierra	5.500

PROVINCIA DE CACERES	
Albalá	5.500
Alcántara	7.500
Alía	6.000
Berzocana	5.500
Deleitosa	5.500
Garganta la Olla	6.000
Madrugal de la Vera	5.500
Navas del Madroño	6.000
Nuñomoral	5.500
Robledillo de Trujillo	5.500
Talaván	6.000

PROVINCIA DE CADIZ	
Espera	7.000
Gastor (El)	5.500
Grazalema	6.000
Paterna de la Ribera	5.500
Ubrique	8.050
Zahara	5.500

PROVINCIA DE CASTELLON	
Peñíscola	5.500
Sierra de Engarcerán	5.500

PROVINCIA DE CIUDAD REAL	
Agudo	5.500
Alcolea de Calatrava	6.500
Argamasilla de Calatrava..	6.000
Moral de Calatrava	7.000
Pedro Muñoz	6.000
Villamayor de Calatrava ..	5.500

PROVINCIA DE CORDOBA	
Adamuz	7.000
Almedinilla	7.000
Carpio (El)	6.500
Dos Torres	6.000
Fuente-Tojar	5.500
Monturque	5.500
Moriles	5.500
Palenciana	5.500
Villaviciosa de Córdoba...	7.000

PROVINCIA DE LA CORUÑA	
Cabana	6.000
Dumbría	6.000
Frades	6.000
Lage	5.500
Mugía	7.000
Toques	5.500

PROVINCIA DE GRANADA	
Alamedilla	5.500
Alcudia de Guadix	5.500
Arenas del Rey	5.500
Castilléjar	5.500
Castril	7.500
Freilá	5.500
Puente-Vaqueros	6.000
Lugrós y Policar	5.500
Montillana-Trujillos	5.500
Moraleda de Zafayona	5.500
Otívar	5.500
Torre Cardela	5.500
Villanueva de las Torres...	5.500

PROVINCIA DE GUADALAJARA	
Hilana	5.500

PROVINCIA DE GUIPUZCOA	
Motrico	5.500

PROVINCIA DE HUELVA	
Aljaraque	5.500
Alosno	6.000
Arroyomolinos de León ...	5.500
Cala	8.500
Hinojos	5.500
Moguer	9.000
Paterna del Campo	5.500
Rosal de la Frontera	5.500
Trigueros	8.000
Villablanca	5.500
Zalamea la Real	7.000

PROVINCIA DE JAEN	
Albánchez de Ubeda	5.500
Bélmez de la Moraleda	5.500
Gambil	8.000
Carchelejo	5.500
Guarromán	5.500
Hornos	5.500
Jabalquinto	5.500
Lopera	7.000
Montizón	5.500
Noalejo	5.500
Puente de Génave	5.500
Santa Elena	5.500
Santiago de Calatrava	5.500
Santo Tomé	5.500
Torres de Albánchez	5.500
Valdepeñas de Jaén	7.000
Villarodrigo	5.500

PROVINCIA DE LEON	
Armunia	5.500
Candín	5.500
Castrocontigo	6.000
Chozas de Abajo	5.500
Destriana	5.500
Lucillos	5.500
Quintana del Castillo	6.386
Sabero	5.500
Santa Marina del Rey	5.500
Torre del Bierzo	5.500
Valderas	5.500
Valderrey	5.500
Villadecanes	5.500

PROVINCIA DE LERIDA		San Juan del Río	5.500	Marinaleda	8.750
Alcarras	5.500	Teijeira	5.500	Navas de la Concepción ...	9.000
Mayals	5.500	Toén	6.000	Pedreira (pendiente de re-	8.750
PROVINCIA DE LOGROÑO		Villardevós	7.000	curso)	8.750
Cervera del Río Alhama ...	8.150	PROVINCIA DE OVIEDO		Tocina	6.000
Santo Domingo de la Cal-	7.000	Nava	7.000	Umbrete	5.500
zada	7.000	Onís	5.500	PROVINCIA DE SORIA	
PROVINCIA DE LUGO		Quirós	7.000	Agreda	5.500
Caurel	7.000	Taramundi	5.500	Berlanga de Duero	5.500
Cervantes	7.000	PROVINCIA DE PALENCIA		PROVINCIA DE TARRAGONA	
Cospeito	7.000	Pomar de Valdivia	5.500	Ascó	5.500
Gunín	7.000	Saldaña	5.500	Batea	6.000
Murás	5.500	Santibáñez de la Peña	6.000	Perelló	6.000
Negueira de Muñiz	5.500	PROVINCIA DE LAS PALMAS		PROVINCIA DE TERUEL	
Orol	6.000	Haría	5.500	Albalate del Arzobispo	6.000
Ribas del Sil	6.000	Oliva (La)	5.500	Calanda	6.000
Ribera de Piquín	5.500	San Bartolomé de Lanza-	5.500	Manzanera	5.500
Riobarba	6.000	rote	5.500	Santa Eulalia	5.600
Riotorto	6.000	Tinajo	5.500	PROVINCIA DE TOLEDO	
Trabada	5.500	Tuineje	5.500	Belvis de la Jara	7.500
Triacastela	5.500	Valleseco	6.000	Herencias (Las)	5.500
PROVINCIA DE MALAGA		PROVINCIA DE PONTEVEDRA		Navalucillos (Los)	5.500
Alcaucín	5.500	Fornelos de Montes	6.000	Polán	5.500
Algarrobo	5.500	Dozón	5.500	Puebla de Montalbán	7.000
Almachar	5.500	Meis	7.000	Pueblanueva	5.500
Arenas	5.500	Oya	5.500	Sevilleja de la Jara	5.500
Benalmadena	5.500	PROVINCIA DE SALAMANCA		Villa de Don Fadrique ...	6.000
Burgo (El)	5.500	Lumbrales	5.500	PROVINCIA DE VALENCIA	
Comares	5.500	PROVINCIA DE SANTA CRUZ		Albaida	7.000
Cuevas de San Marcos	6.000	DE TENERIFE		Alberique	8.000
Gaucín	6.000	Aguló	5.500	Alginet	9.385
Jubrique	5.500	Barlovento	5.500	Almusafes	6.000
Manilva	5.500	Fasnía	5.500	Ayelo de Malferit	5.500
Valle de Abdalajís	5.500	Frontera	5.500	Castielfabid	6.000
Villanueva del Rosario	5.500	Fuencaliente	5.500	Jarafuel	5.500
Viñuela	5.500	Garafia	6.000	Jeresa	6.000
Yunquera	5.500	Hermigua	6.000	Moncada	6.500
PROVINCIA DE MURCIA		Puntallana	5.500	Ribarroja	6.000
Blanca	7.800	Realejo Bajo	7.000	PROVINCIA DE VIZCAYA	
Fortuna	7.000	Rosario (El)	7.000	Mundaca-Pedernales	6.000
Librilla	5.500	San Sebastián de la Go-	7.000	PROVINCIA DE ZAMORA	
Pliego	5.500	mera	7.000	Fuentelapeña	5.500
Ricote	5.500	San Miguel	6.000	Morales de Toro	5.500
PROVINCIA DE ORENSE		Santiago Teide	6.500	Secretarías de segunda categoría,	
Arnoya	5.500	Tijarafe	5.500	cubiertas en el concurso de 23 de	
Avión	7.000	Valverde	6.000	febrero de 1943, y cuya posesión	
Baltar	5.500	PROVINCIA DE SANTANDER		se halla condicionada a la depura-	
Calvos de Randín	6.000	Corvera de Toranzo	5.500	ción de los nombrados para las	
Carballeda de Avia	5.500	Corrales de Buelna (Los)..	7.000	mismas	
Castrelo del Valle	5.500	Laredo	6.000	Alcontar (Almería)	5.500
Castro Caldelas	6.000	Polanco	5.500	Salvatierra de los Barros	6.000
Cea (San Cristóbal de)	7.000	Santiurde de Toranzo	5.500	(Badajoz)	6.000
Junquera de Ambia	6.000	Valdeolea	5.500	Chipiona (Cádiz)	6.000
Mezquita (La)	5.500	Voto	5.500	Ledaña (Cuenca)	5.500
Montederramo	6.000	PROVINCIA DE SEVILLA		Escacena del Campo (Huel-	5.500
Oimbra	8.250	Aguadulce	5.500	va)	5.500
Padrenda	6.000	Almadén de la Plata	8.750	Galaroza (Huelva)	5.500
Peroja (La)	7.000	Aznalcázar	5.500	Villanueva de los Castille-	5.500
Piñor de Cea	5.500	Corrales (Los)	5.500	jos (Huelva)	5.500
Pungín	5.500	Gerena	6.000	Encinedo (León)	5.500
Rairiz de Veiga	6.000	Guadalcanal	7.000	(Publicada en el "Boletín Ofi-	
San Amaro	5.500	Guillena	6.000	cial del Estado" de 19 de diciem-	
				bre de 1943).	
				2361	

ANUNCIOS OFICIALES**DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

En el "Boletín Oficial del Estado" número 348, de 14 de diciembre, se ha publicado la circular número 421 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre intervención de los vehículos de transporte de tracción mecánica por carretera. Para conocimiento y cumplimiento de los preceptos, se transcribe a continuación, juntamente con las normas que, para su aplicación en esta provincia, dicta esta Delegación provincial.

CAPITULO PRIMERO**Objeto, fundamento y medios***Objeto*

Artículo 1.º El objeto de esta intervención indirecta no es otro que disponer en cualquier momento determinado de un cierto número de vehículos de transporte para asegurar, en caso preciso, el abastecimiento nacional en cualquiera de sus tres fases.

Fundamento

Artículo 2.º En la Ley de 24 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 178), que reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y en Decreto de 11 de julio del mismo año ("Boletín Oficial del Estado" número 202), para su ejecución y reglamentos para el funcionamiento de las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, se encuentran los fundamentos de la presente circular, la que contiene los preceptos necesarios para el cumplimiento de las susodichas disposiciones.

Medios

Art. 3.º Se limitará la intervención a llevar al día un fichero de los vehículos de transporte mecánico por carretera en cada provincia, abriendo una carpeta por cada vehículo, en la que se archivarán todos los escritos relacionados con los servicios e incidencias del mismo, y en la que, asimismo, constará la organización de las oficinas de Información que montará el Sindicato Vertical de Transporte y Comu-

nicaciones, para el aprovechamiento de los viajes de retorno de los vehículos.

Artículo 4.º La Comisaría General llevará un fichero central de vehículos con los datos suministrados por las Delegaciones provinciales y por el Sindicato Vertical de Transportes.

CAPITULO SEGUNDO*Intervención*

Artículo 5.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, a los fines expresados, intervendrán todos los vehículos de carga y tracción mecánica por carretera (camiones, camionetas, furgones y furgonetas) de pertenencia y matrícula particular que tengan la residencia en sus respectivas provincias.

Inscripción de los vehículos

Artículo 6.º Todo vehículo sujeto a intervención, ya se dedique a propio servicio (particular) o a la industria del transporte (industrial), debe, obligatoriamente, estar inscrito en la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde tenga extendida la tarjeta de carburantes y poseer el carnet correspondiente de circulación, que habrá de ser canjeado por otro nuevo cada vez que el vehículo pase a prestar servicio y obtener tarjeta de carburantes en otra provincia.

Incidencia de la inscripción

Artículo 7.º La Delegación de Abastecimientos si, procedente de otra provincia, se le presenta un vehículo a inscripción, rellenará la ficha correspondiente y remitirá el carnet retirado a la Delegación que le extendió, para su archivo en la carpeta del vehículo y anotación de la baja en la ficha.

Artículo 8.º Si el vehículo pasase de prestar servicio propio (particular) a la industria del transporte (industrial) o viceversa, o cambiase de propietario, debe darse cuenta inmediata a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, para el cambio de carnet y hacer las correspondientes anotaciones; pero se conservará el mismo número del carnet en estos casos.

Artículo 9.º Si el vehículo no prestase servicio y fuese, por tanto, dado de baja en el cupo de

carburantes, se comunicará inmediatamente a la Delegación provincial, exponiendo el motivo (avería, falta de carburante, neumáticos, etc.) y dando cuenta también al ser alta y reanudar el servicio.

Artículo 10. Del mismo modo se comunicará la baja definitiva, cualquiera que sea la causa.

Artículo 11. En ambos casos se entregará el carnet en el Sindicato provincial de Transportes, cuyo organismo lo trasladará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la Delegación provincial de Abastecimientos, devolviéndose por el mismo conducto, en el primer caso, al ser nuevamente alta.

Atribuciones de la Comisaría de Recursos

Artículo 12. Las Comisarias de Recursos pueden disponer también de los vehículos de su zona, sujetos a intervención, que juzguen necesarios para llevar a cabo las funciones que, referentes a distribución, tiene encomendadas, ordenando, por intermedio de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, los servicios precisos para dichos fines. Antes de proceder, en cada caso, a llevar a cabo estas órdenes deberá oírse al Sindicato de Transportes, que cooperará de la manera más eficaz en el cumplimiento de las necesidades de la Comisaría, con el menor perjuicio particular de los transportistas.

CAPITULO TERCERO*Documentación**Carnet*

Artículo 13. A todos los indicados fines, los vehículos sujetos a intervención deben de estar provistos de un carnet de circulación, que firmará el jefe del Sindicato provincial de Transportes, con el visto bueno del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, jefe del Servicio provincial de Abastecimientos y Transportes, y que contendrá las características del vehículo, datos concernientes al propietario y casillas para el visado trimestral, cuyo carnet acompañará constantemente al vehículo, y deberá mostrarse a los vigilantes de carreteras o a cualquier otra autoridad que lo exija.

Artículo 14. Para mayor facilidad en la inspección de ruta, las tapas del carnet de circulación serán de color "crema" en los vehículos que se dediquen a la industria del transporte (industrial), y verde en los demás casos (particular).

Libro-registro de carnet

Artículo 15. Las Delegaciones provinciales llevarán un libro-registro de carnet expedidos, tamaño folio apaisado, en el que anotarán las altas y bajas, así como los visados trimestrales.

Visado

Artículo 16. Se efectuará el visado en la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, dentro del primer mes de cada trimestre, mediante el sello, que estampará la Delegación, la que organizará este Servicio, de modo que el visado se haga en el momento de la presentación del carnet, sin retener éste.

Ficheros

Artículo 17. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, en colaboración con los Sindicatos de Transportes, tendrán organizado un fichero para conocer en todo momento los vehículos de que se pueden disponer en caso necesario.

Artículo 18. Este fichero constará de una ficha por vehículo, en la que se anotarán, además de sus características, todas las incidencias relacionadas con el mismo, hasta su baja definitiva. Estará ordenado en la forma conveniente para su más fácil manejo.

Documentación a remitir

Artículo 19. Este fichero se llevará al día, y para mantener y conservar debidamente el central, se comunicará a la Comisaría General, dentro de los diez días primeros de cada mes, las incidencias que ocurran en el anterior, utilizando los modelos y observando las normas siguientes:

RELACION DE INCIDENCIAS

En la misma se anotarán:

a) Los vehículos que soliciten (o se les imponga cuando falte la petición) inscribirse en las Delegaciones, a cada uno se les dará el número que, cronológica-

mente, les corresponda, el que conservarán en toda la documentación que se les extienda (carnet, ficha y carpeta que deberá abrirse para contener toda la documentación y escritos relacionados con el mismo.

b) Las transferencias y bajas ocurridas en el mes, así como las altas de aquellos vehículos que, por cualquier motivo, hubieran causado baja anteriormente.

c) Las variaciones de categorías del vehículo (de industrial a particular o viceversa).

Resumen numérico de vehículos

Artículo 20. Acusarán numéricamente las incidencias, detallándolas en el estadillo anterior.

Suministro de impresos

Artículo 21. La Comisaría General facilitará a las Delegaciones provinciales los siguientes impresos:

Carnet, a una peseta.

Hojas suplementarias para carnet, a diez céntimos.

Fichas, sin cargo.

Relación de incidencias, sin cargo.

Resumen numérico de vehículos, sin cargo.

Artículo 22. Los impresos anteriores se solicitarán de la Comisaría General (Sección de Transportes) con el tiempo suficiente, para evitar retrasos en el servicio, y se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Delegaciones no pueden confeccionar estos impresos por cuenta propia.

b) Los dos primeros modelos se venderán al público a los precios señalados.

c) Liquidarán directamente con la Administración General.

CAPITULO CUARTO

Viajes de retorno

Oficinas de información del transporte

Artículo 23. El Sindicato Vertical de Transportes y Comunicaciones, por medio de su organización sindical provincial, comarcal, etc., etc., y de acuerdo con las Delegaciones provinciales, locales-especiales y locales de Abastecimientos y Transportes, montará un servicio de información de transportes de mercancías por carretera, a donde pueden acudir los organismos públi-

cos y los particulares en demanda de transporte.

Artículo 24. Las oficinas de información estarán organizadas en forma de no entretener los vehículos y que puedan ser rápidamente despachados en el viaje de retorno a cualquier hora hábil que se pretenda. Mientras no se establezca un servicio permanente, si fuera inhábil la hora de llegada con carga y desearan regresar inmediatamente para efectuarlo en vacío, podrán hacerlo sin justificante alguno, siempre que el recorrido sea realizado totalmente en horas inhábiles, pues, al desaparecer éstas, deberá presentarse el vehículo en la oficina de información inmediata en ruta, para cumplimentar lo que determina el artículo anterior.

Artículo 25. Las oficinas de información del transporte tendrán una pizarra expuesta al público, y abrirán un registro de peticiones con todos los datos de mercancías, peso, volumen especial, lugar de carga, lugar de destino, y clasificándolas con arreglo a la urgencia y conveniencia del transporte, dentro de las siguientes preferencias generales:

1.^a Descarga de las mercancías en las estaciones.

2.^a Acercamiento al ferrocarril.

3.^a Cupos provinciales e interprovinciales de abastecimientos.

4.^a Transporte interprovincial de artículos susceptibles de rápida avería (pescados, leche, fruta, etc.)

5.^a Transporte provincial.

6.^a Los demás transportes.

Obligaciones de los transportistas

Artículo 26.—Los transportistas, incluso la agrupación de la C. A. T., en calidad de tal, cuando regresen en viaje de retorno, tendrán la obligación de presentarse en dichas oficinas sindicales de información de la primera localidad del lugar de donde partan de vacío, para informarse de la carga pendiente de transporte para los lugares donde se dirijan y proveerse, en su caso, del resguardo acreditativo de haber realizado la gestión y no haber carga aprovechable. En este caso, y si hay alguna capital de provincia en ruta, deberá repetir la misma gestión, sin perjuicio de hacerlo voluntariamente en

las demás localidades que le con-
vengan. Quedan exceptuados de
la obligatoriedad de hacer esta
presentación los vehículos cuyo
desplazamiento del centro de su
residencia no sea superior a 50
kilómetros y no atraviesen ningun-
a capital de provincia, y, asimi-
simo, los vehículos de la
C. A. T. que lleven orden por es-
crito de la Delegación de Abaste-
cimientos o de la Jefatura de la
agrupación, relevándoles concre-
tamente en cada viaje.

Resguardos para la circulación de retorno en vacío

Artículo 27. Las oficinas del
Servicio de Información del
Transporte proveerán a todo ca-
mión, para poder circular de re-
torno en vacío, de un resguardo,
a cuyo resguardo se le dará un
plazo de validez en consonancia
con el desplazamiento a realizar.

CAPITULO QUINTO

Expedientes, sanciones, recursos

Expedientes

Artículo 28. Las Delegaciones
provinciales observarán y exigi-
rán el más exacto cumplimiento
de la presente circular; resolverán
las denuncias que, por el per-
sonal de Inspección o por cual-
quier otro conducto se les remi-
tan, abriendo los oportunos ex-
pedientes, si los vehículos están
inscritos en su registro, o remi-
tiendo aquéllos a la Delegación
a que pertenezcan, y, caso de no
saberlo, a esta Comisaría Gene-
ral.

Artículo 29. A los expedienta-
dos se les remitirá el oportuno
pliego de cargos, no pudiendo ser
ninguno sancionado sin haber
cumplido este requisito y sin ha-
ber sido oído el Sindicato de
Transportes.

Artículo 30. Una vez iniciado
un expediente, su tramitación no
excederá de quince días.

Sanciones

Artículo 31. Los propietarios
de vehículos que no cumplan los
requisitos ordenados en esta cir-
cular serán sancionados con mul-
ta de 25 a 100 pesetas, atendidas
la gravedad de la falta y su mali-
cia.

Artículo 32. El reincidente se-
rá sancionado con multas de 101
a 1.000 pesetas. La reincidencia
habrá de estimarse si se cometió

la falta dentro de un período de
doce meses.

Artículo 33. Esta misma san-
ción se aplicará a los vehículos
que viajen en vacío sin la debi-
da autorización, salvo los excep-
tuados y casos especiales, debi-
damente justificados.

Artículo 34. Cuando la san-
ción exceda de 500 pesetas, se
elevatorá propuesta de la misma a
la Comisaría General, para su
aprobación o reparos, la que an-
tes de dictar su acuerdo requere-
rá informe del Sindicato Na-
cional de Transportes y Comuni-
caciones.

Relación de expedientes y san- ciones

Artículo 35.—Las Delegaciones
provinciales remitirán a Comisa-
ría General (Sección Transpor-
tes), dentro de los diez primeros
días de mes, una relación de ex-
pedientes concluidos y sanciones
impuestas en el mes anterior.

Casos no previstos

Artículo 36. Para todo lo que
se refiere a sanciones que no ha-
ya sido previsto en esta circular,
se tendrán en cuenta las normas
generales dictadas por este or-
ganismo, y al tratarse de infrac-
ciones cometidas con ocasión del
transporte, se oirá siempre al
Sindicato Vertical de Transpor-
tes y Comunicaciones.

Recursos

Artículo 37. Una vez comuni-
cada la sanción al interesado, se
le dará un plazo de ocho días
para interponer recurso de alza-
da ante la Comisaría General, por
intermedio de la Delegación que
tramitó el expediente, previo de-
pósito del importe de la sanción
impuesta; pudiendo la Comisaría
General, oyendo al Sindicato Na-
cional del Transporte, confirmar
o elevar la sanción en un des-
cuento por ciento más, así como
reducirla o dejarla sin efecto, si
lo considera pertinente.

CAPITULO SEXTO

Disposiciones generales

Resolución de dudas

Artículo 38. Las dudas que
susciten la aplicación de la pre-
sente circular serán resueltas por
esta Comisaría General.

Publicaciones

Artículo 39. Las Delegaciones
provinciales de Abastecimientos

y Transportes y los Sindicatos de
Transportes darán la máxima pu-
blicidad a la presente circular,
para general conocimiento, y exi-
girán su más exacto cumplimen-
to.

Anulación de disposiciones ante- rioras

Artículo 40. Queda anulada la
circular número 175, así como
cuantos escritos se opongán a la
presente circular.

Madrid, 4 de diciembre de 1943.
El Comisario general, Rufino
Beltrán.

Normas para su aplicación dictadas por la Delegación provincial

a) Dentro de los veinte pri-
meros días del mes de enero se
procederá a realizar nueva ins-
cripción de todos los vehículos
a que se refiere la intervención.
A tal fin, serán facilitados al
Sindicato de Transportes los co-
rrespondientes impresos, para
que, a su vez, los distribuyan en-
tre los propietarios de vehícu-
los, y una vez rellenos, se encar-
guen de recogerlos y presentar-
los en la Delegación. Pasado es-
te plazo, se procederá a la aper-
tura de expedientes, que darán
lugar a la inscripción, de oficio,
de los vehículos que voluntaria-
mente no lo hayan solicitado,
imponiéndose las correspondien-
tes sanciones.

b) El Sindicato queda encar-
gado de ponerse en contacto con
la Junta provincial de Carburan-
tes Líquidos, a fin de estudiar
lo que mejor convenga para el
cumplimiento de las disposicio-
nes que ambos organismos dic-
ten. El Sindicato someterá a la
aprobación de esta Delegación
las medidas pertinentes, la que
resolverá en consecuencia y co-
municará lo acordado a la ci-
tada Junta.

c) La contratación de servi-
cios no tiene más limitación que
la dimanante del precio del trans-
porte, que habrá de ajustarse a
la tarifa oficial vigente. Si los
particulares que precisen trasla-
dos de mercancías no encontra-
sen por su propios medios ve-
hículos que lo efectúen, deberán
presentarse en la oficina de In-
formación de Transporte en que
aquella se encuentren, solicitán-
dolo. Si la Delegación provincial
tuviera que efectuar algún trans-
porte, podrá utilizar al Sindica-

to, en cuyo caso, éste asume todas las gestiones precisas para llevarlo a cabo, y responderá ante la Delegación de su buen término.

d) El primer visado correspondiente al trimestre enero-marzo de 1944 se efectuará a la entrega del nuevo carnet. Hasta tanto se expida éste, continuará en vigor el antiguo; pero a partir del 1 de enero no será precisa la utilización de hojas de ruta para la realización de servicios que hasta ahora se venía exigiendo.

e) Tanto en la Delegación como en el Sindicato, se llevarán: un fichero ordenado por la numeración actual de tarjetas, que coincidirá con la del carnet y del expediente de cada vehículo; número que recibirá cada uno de ellos por el de inscripción en el libro-registro de carnet. Complementario de éste, se llevará un fichero por matrículas y otro por residencias.

f) Las oficinas de Información estarán abiertas de nueve a una y media, y de cuatro a siete. Los vehículos que durante este tiempo no vayan cargados, serán de tenidos por los agentes dependientes de mi autoridad, los cuales levantarán acta del hecho y la remitirán a la Delegación provincial de Abastecimientos.

g) Por el Sindicato de Transportes se adoptarán las necesarias medidas para que las oficinas de Información queden montadas en toda la provincia en el plazo más breve posible. Dentro de los quince primeros días de este mes, el Sindicato pasará a la Delegación nota nominal de los lugares en que están funcionando, y también de aquellos otros en los cuales falten, especificando en este caso los motivos que lo hayan impedido. A medida que se produzcan, comunicarán, asimismo, la instalación de las nuevas oficinas que en la citada fecha no estuvieren funcionando.

h) Las oficinas de Información remitirán al Sindicato, por duplicado, un estadillo mensual, que será copia del registro que la circular ordene; en él especificarán, además, los servicios efectuados, cantidad de mercancías transportadas y kilómetros recorridos con motivo del aprove-

chamiento de los vehículos en vacío. El Sindicato hará el resumen, y juntamente con uno de los estadillos, los remitirá a la Delegación dentro de los quince días siguientes al mes que se refiera.

Las oficinas de Información dirán también al Sindicato la cantidad de autorizaciones expedidas durante el mes, para realizar el retorno en vacío, que en forma de estadillo numérico por Avuntamientos, remitirá a su vez a la Delegación, en el mismo plazo que los demás servicios.

i) Para atender a los gastos que se originen por el establecimiento de este servicio, queda autorizado el Sindicato para que las oficinas de Información cobren una peseta por petición de transporte que registren, y un real por autorización que expidan; de la inversión de estas cantidades dará cuenta el Sindicato, para conocimiento, a esta Delegación.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Santander, 30 de diciembre de 1943.—El Gobernador civil, jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, Joaquín Reguera Sevilla.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

A fin de evitar desorientaciones a quienes, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de diciembre de 1943, sobre familias numerosas, se crean con derecho a sus beneficios, se hacen públicas las siguientes normas:

Primera. Los preceptos de la nueva Ley de Protección a las Familias Numerosas de 13 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial" del 16) no entrarán en vigor hasta la fecha que determine el Reglamento para el desarrollo de la misma, que oportunamente se aprobará.

Segunda. Hasta que el mencionado Reglamento se promulgue, regirán únicamente las disposiciones actuales sobre la materia, o sean la Ley de 1 de agosto de 1941 y su Reglamento de 16 de octubre siguiente.

Tercera. Que, a virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 29 de septiembre del año 1943 ("Boletín Oficial" del 5 de octubre), los actua-

les títulos de beneficiarios de familias numerosas que se encuentren vigentes para el año 1943 continuarán plenamente en vigor, incluido durante el año 1944, y hasta la fecha que señale el Reglamento de la citada Ley de 13 de los corrientes.

Cuarta. Que son prematuros todos los intentos para reunir la documentación precisa, al objeto de obtener los beneficios que se derivan de la repetida Ley de 13 de diciembre, por no estar todavía determinados los que serán exigidos y los modelos de expedientes, extremos todos que constarán en el futuro Reglamento de que se deja hecho mérito y en las disposiciones complementarias que se dicten, por lo que deben abstenerse los interesados de realizar ahora peticiones en tal sentido.

Santander, 10 de enero de 1944. El delegado provincial de Trabajo, Vicente D. Bedia.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado, y de los que se hará expresión, se ha dictado la que, en sus encabezamiento y parte dispositiva, dice como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Don Ignacio Summers Ysern, juez de primera instancia de esta ciudad y partido. Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de la una, y como demandantes, don José y doña Antonia Ruiz Velarde, mayores de edad, solteros y vecinos de Gijón y Viérnoles, respectivamente, representados por el procurador don Juan Bautista Pareda Sánchez y dirigidos por el letrado don Carlos Pellón; y de la otra, y como demandados, la herencia yacente de don Alejandro Velarde González, y en representación de ella, doña María y doña Elisa Velarde González, mayores de edad, soltera y viuda,

respectivamente, dedicadas a sus labores y vecinas de esta ciudad, y las demás personas desconocidas que puedan tener derecho a la misma, declaradas en rebeldía; y

Fallo:—Que estimando la demanda inicial del presente juicio declarativo, debo declarar y declaro el derecho de los demandantes, don José y doña Antonia Ruiz Velarde, como acreedores de doña María Velarde Sanz, a que, por la herencia yacente de don Alejandro Velarde González, se devuelva a la comunidad hereditaria, causada por la muerte de aquélla, la cantidad de noventa mil pesetas, pendiente de devolución del capital del préstamo hecho por dicha doña María Velarde Sanz al don Alejandro Velarde González el día veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta, así como los intereses pactados correspondientes a dicha suma, consistentes en la cantidad anual de cuatro mil quinientas cuarenta y siete pesetas con sesenta y dos céntimos, desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta, fecha en que murió la prestamista, hasta el día del completo pago de aquella suma, condenando, en su consecuencia, a la citada herencia yacente a que lleve a cabo tal devolución y abono de intereses, tan pronto como sea firme la presente sentencia; y a las demás demandadas, o sea, a doña María Rosa y doña Elisa Benita Juana Velarde González y demás personas desconocidas que puedan tener algún derecho respecto de la misma, a que estén y pasen por anteriores declaración y condena, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta primera instancia.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará por edictos en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Summers Ysern." (Rubricado).

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez de este partido de Torrelavega, que la suscribe, ha-

llándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha; doy fe.

Torrelavega a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres: doy fe.—Ante mí, José F. Díaz. (Rubricado).

Y en cumplimiento de lo mandado, para notificación a los demandados rebeldes, por medio de las publicaciones acordadas, expido la presente, en Torrelavega a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 144,75.

Isabel Fernández Martínez, de 20 años de edad, estado soltera, de profesión sirvienta, hija de Baltasar y de Josefa, natural de Santander, domiciliada últimamente en Santander, procesada en sumario número 245 de 1941 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de la misma, poniéndola a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

2377

José Luis Moreno Pérez, de 21 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de José y de Consuelo, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 119 de 1939 (reconstruido) por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Ruego y encargo a todas las

autoridades procedan a la busca y captura del mismo, poniéndole a la disposición de este Juzgado en la cárcel del partido. 2380

Epifanio Fraile Ruiz, de 19 años de edad, estado soltero, de profesión albañil, hijo de Angel y de Antonia, natural de Suances, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 254 de 1941 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel, a disposición de este Juzgado, de referido procesado. 2383

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Esta Alcaldía hace público que, durante el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, pueden los familiares de los fallecidos durante el mes de diciembre de 1933 solicitar el traslado de los restos y la retirada de atributos, toda vez que habiendo cumplido el tiempo reglamentario, se procederá a la exhumación de los restos mencionados; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin haber reclamado dichos restos y atributos, se entiende que renuncian a todo derecho los que se hallen en posesión del mismo.

Santander, 11 de enero de 1944.
El alcalde, E. Pino. 45

Ayuntamiento de RAMALES

Aprobado en el día de hoy el presupuesto de la Junta de partido para el año de 1944, queda expuesto al público por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Ramales, 16 de noviembre de 1943.—El presidente, S. Fuentecilla.